



BOLETÍN TRIBUTARIO - 194/16

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **A SANCIÓN PRESIDENCIAL PROYECTO DE LEY DE LICORES**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 158 del 14 de septiembre del año en curso, nos permitimos informar que el MinHacienda expidió Comunicado de Prensa subrayando:

“La Viceministra de Hacienda, Ximena Cadena celebró este miércoles que el Proyecto de Ley de Licores que fue aprobado por las plenarias del Congreso de la República el pasado 4 de octubre, haya concluido el proceso de conciliación, pasando a firma presidencial para convertirse en Ley de la República.

De acuerdo a la funcionaria el Proyecto de Ley permitirá que los impuestos y participaciones que reciben los departamentos del país por el consumo de licores vinos y aperitivos, generen más recursos para los sectores salud, educación y deporte.

“Estimamos que va a aumentar el recaudo por impuestos a los licores, vinos y aperitivos en un 20 %. Hoy en día los departamentos reciben \$1.5 billones por este recaudo y esperamos que sea \$1.8 billones al año a partir de 2017. Esto va a impactar directamente la inversión en salud y educación en todas las regiones”, resaltó la Viceministra de Hacienda.

De igual forma Cadena destacó que el articulado fortalecerá la industria nacional de licores, brindando mayor equidad, teniendo en cuenta que este modifica los impuestos al consumo de las bebidas destiladas, vinos, aperitivos y similares estableciendo reglas claras sobre cómo se introducen y producen en los departamentos.

“Vamos a corregir un error histórico, que los productos nacionales en muchas ocasiones pagaban proporcionalmente más impuestos que los



licores importados, ahora con un impuesto sobre el valor de los licores, el producto que vale más, paga más impuesto”, instó la Viceministra Cadena.

Y agregó: “el aguardiente y la industria de licores en Colombia, básicamente va a poder descontar el IVA que paga en los insumos, algo que hoy en día no lo puede hacer y va a tener una carga fiscal que está más acorde con sus grados de alcohol. Por ser un producto relativamente barato, no le va a pegar tan duro el impuesto Ad Valorem, (sobre el precio de venta al público) que hace que los licores más caros, paguen más impuestos”.

De acuerdo al Régimen de Impuestos de Licores que fue aprobado, la carga tributaria para productos destilados nacionales e importados se igualó en \$220 por grado de alcohol y estableció un impuesto al consumo con tres componentes:

- 1. Un impuesto de \$220 por grado de alcohol para todas las bebidas.*
- 2. Impuesto de 25 % del valor final del producto. (Ad Valorem)*
- 3. Añade impuesto de IVA del 5 % sobre el precio de venta.*

Para los productores nacionales, que actualmente pagan impuesto de IVA sobre los insumos, ese tributo lo podrán descontar del impuesto de licores.

Para el caso de los vinos, de acuerdo a la Viceministra Cadena, estos productos fermentados, pagarán menos impuestos que los alcoholes destilados, teniendo en cuenta que causan menos daño a la salud.

“El vino va a tener un tratamiento preferencial, el régimen aprobado establece que en lugar de los \$220 por grado de alcohol, que tienen los licores destilados, va a tener \$150 de impuesto por grado de alcohol y un Ad Valorem del 20 % sobre el precio de venta al público, mientras que el resto de licores tienen un 25 % del impuesto sobre el precio de venta al público”, recalcó.

Finalmente la Viceministra de Hacienda, Ximena Cadena, enfatizó que el Proyecto de Ley de Licores incorporó herramientas que permitirán combatir de manera más certera el contrabando de licores.

“El licor se vuelve un producto sensible en la Ley Anti Contrabando que aprobó el Congreso hace un año, eso implica penas más duras en términos de multas y de cárcel. También genera algunas medidas en términos de



bodegaje que van a fortalecer la capacidad de los departamentos para ubicar los productos de contrabando”.

Y añadió finalmente: “el Proyecto de Ley de Licores agregó una disposición que obliga a que cualquier producto para consumo en el país tenga en la etiqueta el letrero “para consumo exclusivo en Colombia”, lo que va a permitir identificar fácilmente las botellas que son de contrabando, lo que permitirá fortalecer las finanzas territoriales”.

- **EMPLEADORES QUE EXPIDEN CERTIFICACIONES LABORALES EN EL PAÍS PUEDEN PARTICIPAR DE PLAN PILOTO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“El Ministerio de Hacienda informó este jueves que, hasta el 16 de diciembre del presente año, los empleadores que expiden certificaciones laborales podrán inscribirse en el Plan Piloto de Certificación Electrónica de Historia Laboral- CETIL, que se desarrolló conjuntamente con el Ministerio de Trabajo.

Esta herramienta (CETIL) permitirá construir una base de datos de historias laborales unificada, en la que se adoptarán formatos únicos de certificación electrónica, que reemplazará los certificados físicos de tiempo laborado o cotizado que actualmente se expiden para la emisión de bonos pensionales y reconocimiento de pensiones.

CETIL tiene como objetivo agilizar la expedición de certificaciones de historia laboral para el reconocimiento de derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, a través de certificaciones electrónicas que implementaran el Ministerio de Hacienda conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, a partir del año 2017.

De esta manera, se busca disminuir el tiempo en la expedición de los certificados y disminuir costos de los trámites, contando con el acceso a una base de datos unificada que brindará la información laboral completa. El Ministerio de Hacienda informa además que este plan piloto se pondrá en marcha a partir del 1 de enero del próximo año.

Para participar en el Plan Piloto CETIL, las entidades se deben inscribir llamando a la línea telefónica 3811700 ext. 2049, o pueden hacerlo a través del correo electrónico: lisbeth.olarte@minhacienda.gov.co”.



II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- ADICIONA EL TÍTULO 8 A LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS EXENCIONES DE PAGO DE DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 1753 DE 2015 - VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) - [Decreto 1895 del 23 de noviembre de 2016](#)

III. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 48 del 16 y 17 de noviembre de 2016](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- LA CORTE CONSTATÓ LA EXISTENCIA DE UN VICIO DE FORMA EN EL TRÁMITE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL INFORME RELACIONADO CON LAS OBJECIONES GUBERNAMENTALES FORMULADAS AL ART. 18.2 Y 20 (PARCIAL) DEL PROYECTO DE LEY 207/12 CÁMARA, 113/13 SENADO, QUE ESTABLECE EL DESTINO DEL IVA PARA SACOS DE POLIPROPILENO Y FIBRAS SINTÉTICAS AL FONDO DE FOMENTO PARAFISCAL FIQUERO (ART. 108 DE LA LEY 9ª DE 1983)

Al respecto determinó:

“Por las razones expuestas, declarar INEXEQUIBLE el numeral 2 del artículo 18¹ y la siguiente expresión del artículo 20²: “Dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley No. 207 de 2012 Cámara, 113 de 2013 Senado, “Por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal

¹ **“ARTÍCULO 18.- Recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.** Los ingresos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero serán los siguientes: [...] 2.- Los que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) haya recaudado, recaude o llegue a recaudar con ocasión de la disposición contenida en el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, desde el 15 de junio de 1983, que no hayan sido entregados previamente en los términos de la ley”.

² **“ARTÍCULO 20.- Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983”.



Figuero, se establecen normas para el recaudo y administración de la cuota de fomento figuero y se dictan otras disposiciones”.

Segundo.- En virtud de lo ordenado por el artículo 167 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2067 de 1991, por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, REMÍTASE copia del expediente legislativo y de esta Sentencia a la Cámara de origen, para que oído el ministro del ramo, se rehaga e integre el texto de la iniciativa, en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, el Congreso remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo”. (EXPEDIENTE OG-148 - SENTENCIA C-633/16 - Noviembre 16 - M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de noviembre de 2016